



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 06 de agosto de 2013

Nº
27346-D

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto Ejecutivo Nº 647
(De jueves 1 de agosto de 2013)

QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL CANDELARIO OVALLE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHIGUIRÍ ARRIBA, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ, REGIÓN ESCOLAR DE COCLÉ Y CAMBIAR SU DENOMINACIÓN A CENTRO EDUCATIVO CANDELARIO OVALLE.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 112
(De viernes 15 de abril de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DANNA CAROLINA ARGUELLO GRANJA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 113
(De viernes 15 de abril de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DIPAKKUMAR SHASHIKANT JARIWALA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 115
(De viernes 15 de abril de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DIANA MARCELA DEL CASTILLO CAYCEDO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 117
(De viernes 15 de abril de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HECTOR JAIRO MUÑOZ ARBOLEDA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 121
(De viernes 15 de abril de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DIANA PATRICIA HUÉRFANO CARDONA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 123
(De viernes 15 de abril de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WU DE CHANG.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución N° 124
(De viernes 15 de abril de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HEDAYA IBRAHIM AHMAD IBDAH.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución N° 125
(De martes 17 de mayo de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAVIER EDUARDO FONSECA ZUÑIGA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución N° 126
(De martes 17 de mayo de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JULIANA MUÑOZ AGUDELO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución N° 127
(De martes 24 de mayo de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUANITA MARIA CATALINA GARCÍA RODRIGUEZ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
Contrato N° 001-08
(De martes 18 de marzo de 2008)

POR EL CUAL SE OTORGA A JULELAL HOLDINGS PANAMA, S.A., EL DERECHO A UTILIZAR UN CAUDAL DE 176 LITROS POR SEGUNDO, TOMADOS DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA ESTERO EL SALADO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACUÍCOLAS, EN UNA SUPERFICIE DE ESPEJO DE AGUA DE PRODUCCIÓN DE 1,889 HA + 3,251 M2, UBICADA EN EL SECTOR EL SALADO, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 647
(de 1 de agosto de 2013)

Que autoriza la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en el Centro de Educación Básica General Candelario Ovalle, ubicado en el corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, región escolar de Coclé y cambiar su denominación a Centro Educativo Candelario Ovalle.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el Centro Educativo Básico General Candelario Ovalle fue creado a través del Decreto Ejecutivo 49 del 3 de junio de 1978 para impartir Educación Básica General;

Que la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, sexo, etnia, religión, posición económica o ideas políticas, así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad;

Que la Ley Orgánica de Educación, establece que la educación es un servicio permanente que el Estado debe impulsar mediante el desarrollo del sistema regular y no regular;

Que el subsistema regular se organiza en tres niveles de enseñanza, entre éstos el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, al cual ingresan los estudiantes que culminan satisfactoriamente el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General;

Que en el Centro Educativo Básico General Candelario Ovalle, está funcionando el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media y se requiere el instrumento jurídico que formalice su implementación;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en el Centro Educativo Básico General Candelario Ovalle, ubicado en el corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.



Artículo 2. El Centro Educativo Básico General Candelario Ovalle se denominará Centro Educativo Candelario Ovalle.

Artículo 3. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en el Centro Educativo mencionado tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 () días del mes de agosto de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 PANAMÁ, 15 de abril de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que DANNA CAROLINA ARGUELLO GRANHA nacional de NICARAGUA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALIDAD, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5777 de 15 de diciembre de 1994.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-68576.
- Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 252, Partida 204 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Pastor Abdiel Riquelme Vargas y la peticionaria.
- Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 106, Partida 2380 de la Provincia de Coclé, donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge de la peticionaria.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Amada M. Jaramillo.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 082 de 03 de abril de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: DANNA CAROLINA ARGUELLO GRANJA
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-68576



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DANNA CAROLINA ARGUELLO GRANJA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por [Firma]



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 113 PANAMÁ, 15 de abril de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

«CONSIDERANDO»

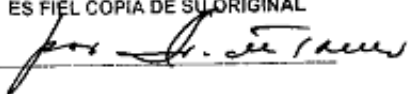
Que DIPAKKUMAR SHASHIKANT JARWALA, nacional de INDIA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NACIÓN, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008. ★

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permancia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 9349 de 21 de julio de 2004.
- Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-91308, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario A. Rodríguez S.
- Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 027 de 29 de enero de 2010, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REF: DIPAKKUMAR SHASHIKANT JARIWALA
NAC: HINDÚ
CED: E-8-91308

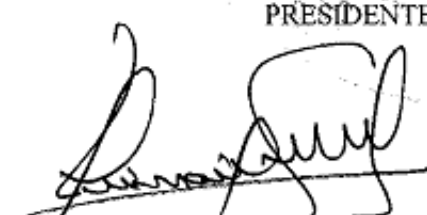
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DIPAKKUMAR SHASHIKANT JARIWALA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 115 PANAMÁ, 15 de abril de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que DIANA MARGELA DEL CASTILLO CAYCEDO, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NACIONALIDAD, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero de circuito, del Primer Circuito Judicial, de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 0448 de 16 de enero de 2004.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-84761.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Tomás Javier Tapia C.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No. 358 de 7 de diciembre de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

for Sr. se tiene

REF: DIANA MARCELA DEL CASTILLO CAYCEDO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-84761

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DIANA MARCELA DEL CASTILLO CAYCEDO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 PANAMÁ, 15 de abril de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que HECTOR JAIRÓ MUÑOZ ARBOLEDA, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 18 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Segunda del Circuito, de Colón, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 11031 de 27 de agosto de 2004.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-93913.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Rosa A. Fuentes L.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 442 de 20 de noviembre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: HECTOR JAIR MUÑOZ ARBOLEDA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-93913

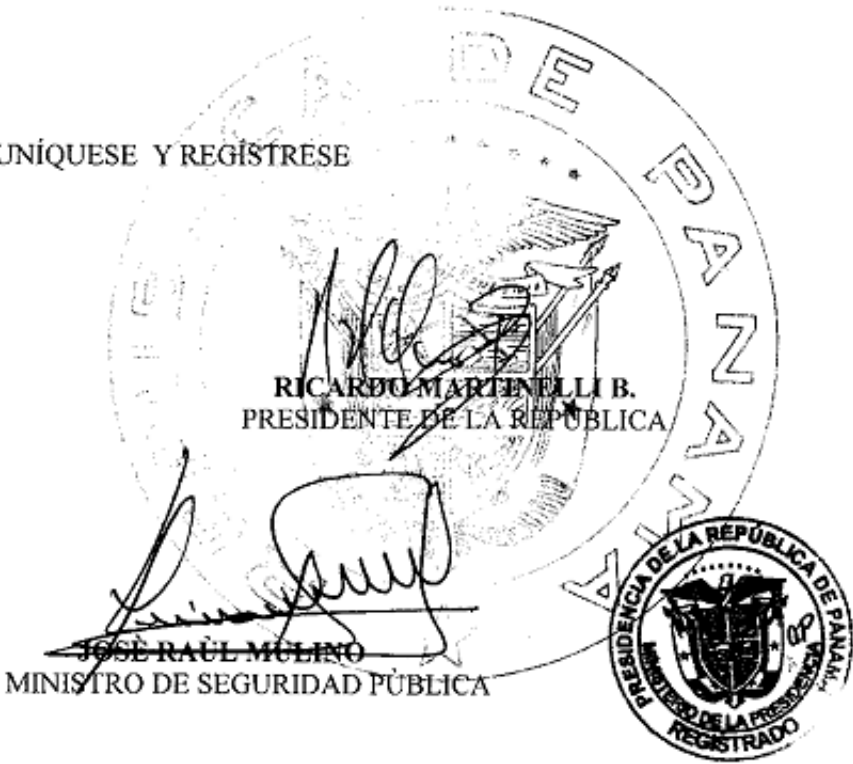


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HECTOR JAIR MUÑOZ ARBOLEDA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 PANAMÁ, 15 de abril de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

*** CONSIDERANDO ***

Que DIANA PATRICIA HUÉRTANO CARDONA, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 27 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos rendidas ante la Corregiduría de Calidonia, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 6554 de 28 de octubre de 2002.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-89384.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ronyel Rudas O.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 138 de 17 de junio de 2009, emitida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: DIANA PATRICIA HUÉRFANO CARDONA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-89384

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DIANA PATRICIA HUÉRFANO CARDONA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 PANAMÁ, 15 de abril de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que WU DE CHANG nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 137 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2925 de 24 de junio de 1994.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-83331.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos J. Biebarach A.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 474 de 11 de diciembre de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: WU DE CHANG
NAC: CHINA
CED: E-8-83331



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WU DE CHANG

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTÍNEZ B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RAÚL MUÑOZ
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 PANAMÁ, 15 de abril de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que HEDAYA IBRAHIM AHMAD IBDAH nacional de JORDANIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALIZACIÓN, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

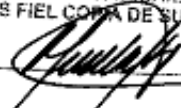
Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 11,952 de 30 de junio de 1995.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-73068.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Jacqueline E. Solis G.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 87 de 14 de marzo de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: HEDAYA IBRAHIM AHMAD IBDAH
NAC: JORDANA
CED: E-8-73068



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HEDAYA IBRAHIM AHMAD IBDAH

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSE RAUL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 125 PANAMÁ, 17 de Mayo de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que JAVIER EDUARDO FONSECA ZÚÑIGA, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NACIONALIDAD, de conformidad con lo que establece el ordinal 10. del artículo 10 de la Constitución Política, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución 5694 de 6 de diciembre de 1994.
- Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-96527, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Marta P. Montfort.
- Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 112 de 12 de abril de 2010, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: JAVIER EDUARDO FONSECA ZUÑIGA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-96527



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

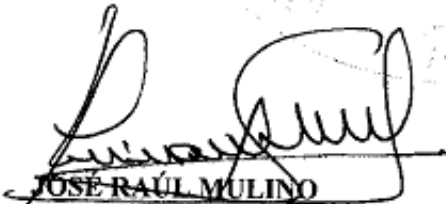
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAVIER EDUARDO FONSECA ZUÑIGA

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



RICARDO MARTINELLI B
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO

MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

for. Dr. de, avar

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 1216 PANAMÁ, 17 de Mayo de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que JULIANA MUÑOZ AGUDELO nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Juradas, rendidas ante la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 11, 031 de 27 de agosto de 2004.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la Peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-97795.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Rosa A. Fuentes L.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria donde se acredita la nacionalidad.
- Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida a favor de la peticionaria.
- Copia de la Resolución No. 448 de 26 de noviembre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: JULIANA MUÑOZ AGUDELO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-97795.



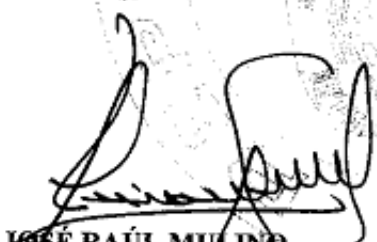
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JULIANA MUÑOZ AGUDELO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

for H. de T. aue

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 124 PANAMÁ, 24 de Mayo de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que JUANITA MARIA CATALINA GARCÍA RODRIGUEZ, nacional de Colombia, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda ~~CARTA~~ CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo de Circuito, del Primer Circuito, Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha resido en el país por más de tres años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorización mediante Resolución No. 2381 de 16 mayo de 2000.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-84488.
- Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 12, Partida 2007 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño José Luis González Matuk y la peticionaria.
- Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 4, Partida 439 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de Andrea Carolina González García hija de la peticionaria.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Adolfo A. Tinker.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 323 de 26 de julio de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por [Firma]

REF: JUANITA MARIA CATALINA GARCÍA RODRIGUEZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-84488

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

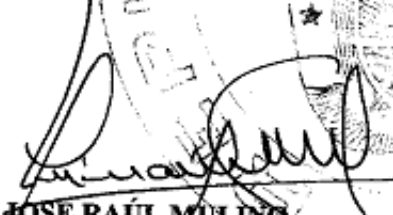
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUANITA MARIA CATALINA GARCÍA RODRIGUEZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI BERTROCAL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO


JOSE RAÚL MULLING
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

251

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

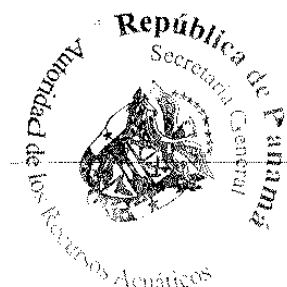
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS SALOBRES
No. 001-08.

Entre los suscritos, a saber: **REYNALDO PÉREZ-GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ciento tres - trescientos setenta y siete (No. 8-103-377), en su condición de Administrador General, debidamente facultado para este acto por la Ley número cuarenta y cuatro (No. 44) de veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006), actuando en calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, que en lo sucesivo se denominará **LA ARAP**, por una parte y por la otra, el señor **HIRO DEVIN MUTOH**, varón, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, portador de pasaporte No. 300783939, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **JULELAL HOLDINGS PANAMA, S.A.**, que en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintiséis (431826), Documento cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (452954) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, han convenido celebrar el presente Contrato de concesión para el uso de aguas marinas y salobres, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARAP otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho a utilizar un caudal de 176 litros por segundo, tomados de la fuente hídrica denominada Estero El Salado, para el desarrollo de actividades acuícolas (construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones) en una superficie de espejo de agua de producción de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (1,889 ha + 3,251 m²)**, propiedad de EL ESTADO, ubicada en el sector El Salado, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente Contrato de concesión para el uso de aguas marinas y salobres, con los siguientes términos y condiciones:

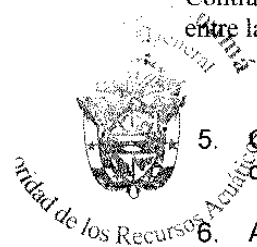
1. Pagar a **LA ARAP** en concepto de canon anual la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.5,670.00)** por el derecho de uso de aguas salobres, para fines de la acuicultura, a razón de tres balboas por hectárea por año (B/. 3.00/ha/año), por espejo de agua de producción, de conformidad con la Resolución J. D. No. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. El valor total del presente contrato por el término de **veinte años** asciende a la suma de **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.113,400.00)**
2. Utilizar el caudal autorizado en el presente Contrato sólo para los fines establecidos en la Cláusula Primera del presente Contrato de concesión.
3. Asumir los riesgos y perjuicios que pudiera ocasionar la variación en los caudales y la calidad de las aguas de la fuente objeto del presente Contrato de concesión.
4. Permitir a los técnicos de **LA ARAP** el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras involucradas en el presente Contrato de concesión, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones del uso adecuado del recurso otorgado en concesión y la protección del medio ambiente en general.



Contrato de Concesión de uso Aguas No. 001-08
entre la ARAP y la Empresa Julelal Holdings Panamá, S.A.

2

(558)



5. Cumplir con las medidas de mitigación establecidas en la Resolución IA-216-99 de 26 de abril de 1999, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente.
6. A no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de las aguas de la fuente objeto del presente Contrato de concesión y deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, como contribuir a la protección y conservación de la cuenca hidrográfica de la fuente concesionada, conforme al compromiso adquirido en su Estudio de Impacto Ambiental. De no cumplir **LA CONCESIONARIA** con esta obligación, esta concesión quedará rescindida y deberán responder por dicho perjuicio.
7. Cumplir con las normas de Descargas de Aguas Residuales, aprobadas mediante Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000.
8. Garantizar que las obras civiles (muros, canales, tomas de agua, puestos de bombeo, drenajes, etc.), construidas para ejercer el derecho otorgado en concesión, no provocarán daños o perjuicios a terceras personas ni al medio ambiente, de manera directa ni por la acción de otras obras en las fuentes de agua del área de influencia del proyecto. Para la construcción de las referidas infraestructuras deberá cumplir con las regulaciones vigentes sobre la materia.
9. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

TERCERA: LA ARAP se reserva el derecho a revisar los caudales otorgados así como las tarifas establecidas para el cobro del canon por el uso de aguas marinas y salobres, y de hacer los ajustes necesarios cuando las circunstancias del recurso así lo exijan.

CUARTA: LA ARAP podrá declarar terminada la concesión para el uso de aguas marinas y salobres que se otorga, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 256 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.
2. Acuerdo mutuo entre **LA ARAP** y **LA CONCESIONARIA**.
3. Incurrir **LA CONCESIONARIA** en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
4. Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995 o sus modificaciones.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tiene derecho a un período de gracia de diez (10) años, durante el cual estará exonerada del pago del canon de concesión estipulado en el presente contrato, de forma inmediata, en el cual deberán cumplir con el Plan de Desarrollo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 58 de 27 de diciembre de 1995, modificada por la Ley N° 9 de 21 de enero de 2004.

SEXTA: LA CONCESIONARIA renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a la reclamación diplomática respecto a los deberes y derechos originados en el presente Contrato de Concesión, salvo en caso de denegación de justicia, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.



Contrato de Concesión de uso Aguas No. 001-08
entre la ARAP y la Empresa Julelal Holdings Panamá, S.A.

3

SEPTIMA: Los derechos a que se refiere el presente contrato, se otorgan a partir del referendo por parte de la Contraloría General de la República, y se mantendrán vigentes durante el término del contrato de concesión de tierras albinas otorgado por **LA ARAP** a **LA CONCESIONARIA**.

OCTAVA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante el presente contrato podrá ser renovado previa solicitud de prórroga, dentro de los cinco (5) últimos años de la concesión, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

NOVENA: Al presente contrato se le adhieren y anulan timbres fiscales por el valor de **CIENTO TRECE BALBOAS CON 40/100 (B/.113.40)**, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal, Timbres estos que serán por cuenta de la concesionaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006; Resolución J. D. ARAP No. 1 de 26 de febrero de 2008.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

LA ARAP

REYNALDO PEREZ-GUARDIA

LA CONCESIONARIA

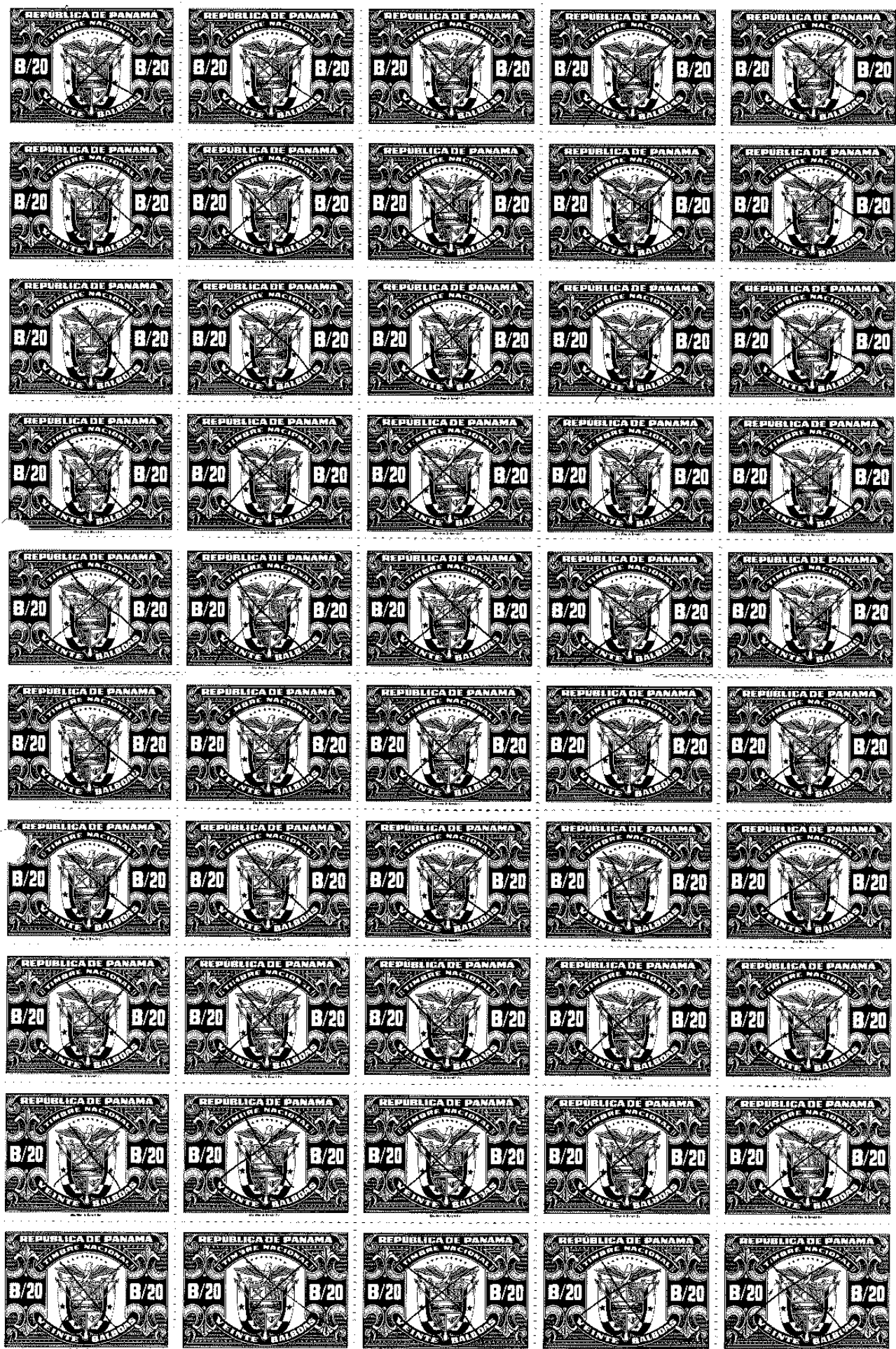
Hiro Devin Mutoh

REFRENDO

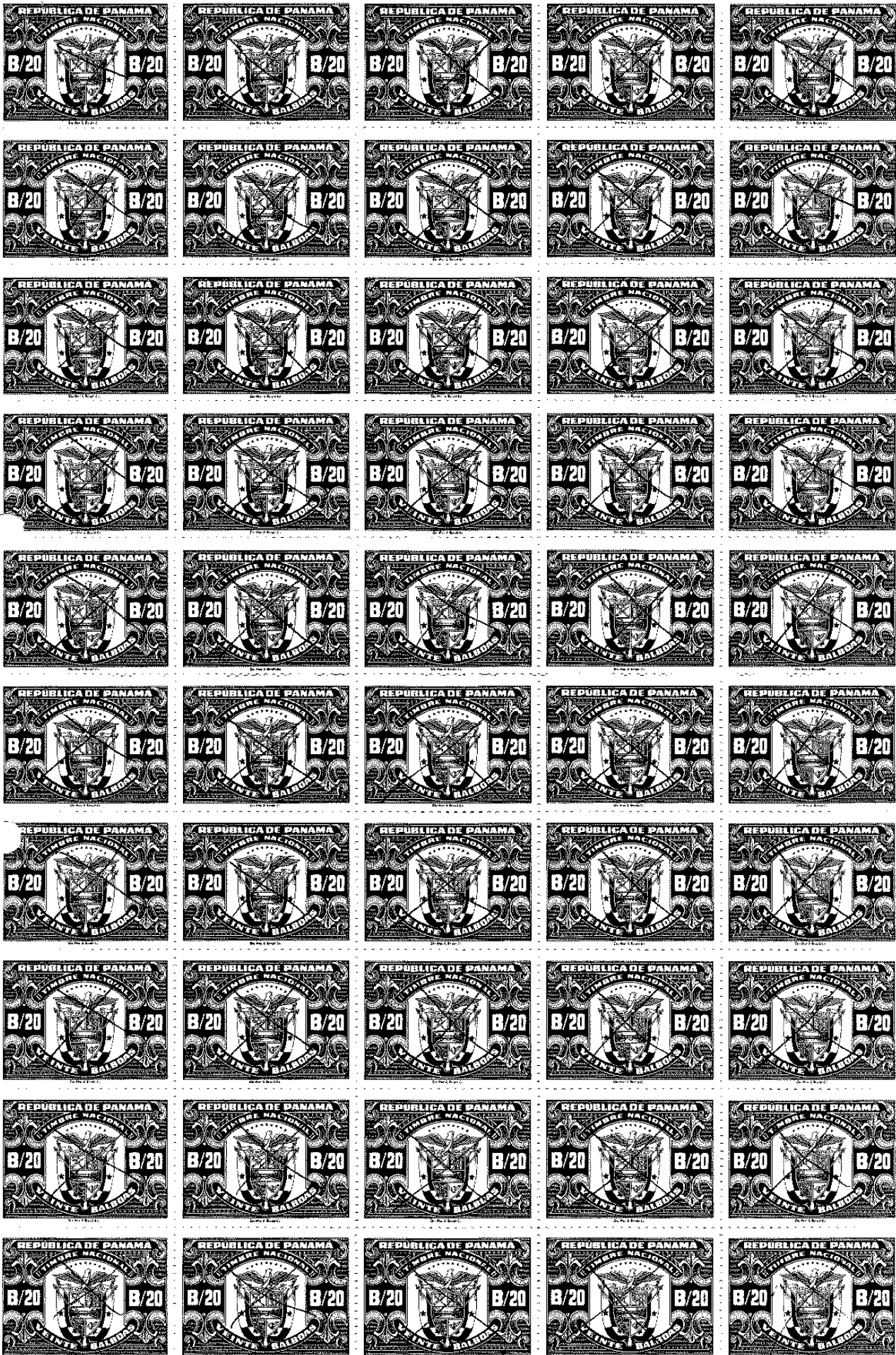
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



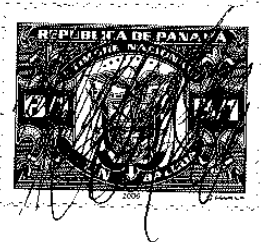
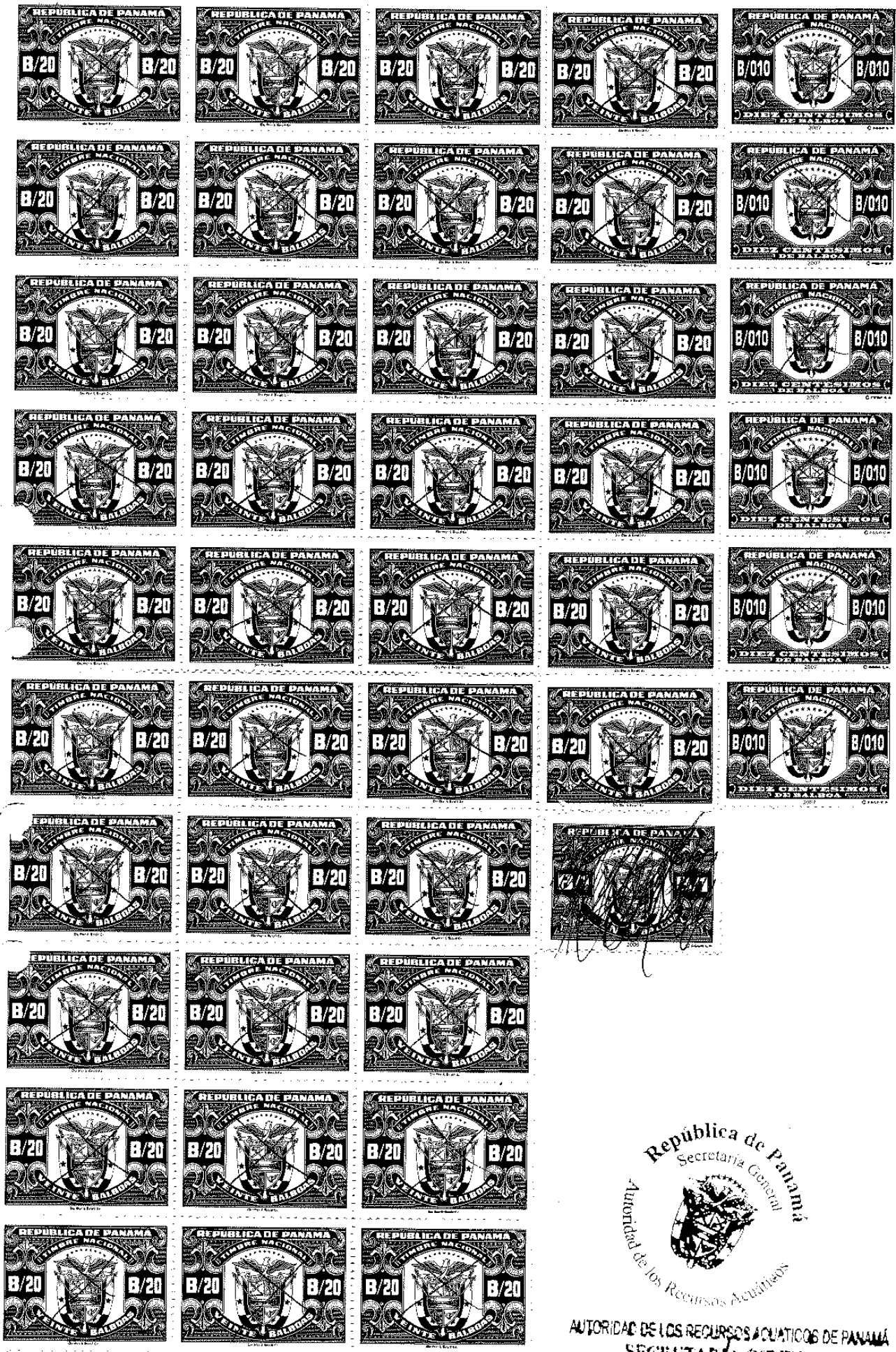
256 13



(255) 12



360 14



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 SECRETARÍA GENERAL
 El suscrito, Elio Hernández, Secretario General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, CERTIFICA que el presente documento, es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
 FIRMA Elio Hernández FECHA 14/7/2013